



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

VISTOS:

Carta N° 105-2025-CONSORCIO LIMA SUR/MAGC-RC de fecha 30 de mayo de 2025, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP con Hoja de Registro y Control N° 0653 de fecha 30 de mayo de 2025, emitida por el representante común de CONSORCIO LIMA SUR; Informe N° 021-2025/GRP-407000-407700-EEyP-RCHT, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Especialista en Estudios y Proyectos del PEIHAP; Informe N° 246-2025/GRP-407000-407800 de fecha 04 de junio de 2025; emitido por Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 087-2025/GRP-407000-407500, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que *“El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”*. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: *“Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario *“El Peruano el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías)”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que *“La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura”* y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: *“(…) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”*;

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis;

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

“Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado;

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal;

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado;

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación, la inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad;

Que, con Carta N° 105-2025-CONSORCIO LIMA SUR/MAGC-RC de fecha 30 de mayo de 2025, ingresada por Mesa de Partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 0653, de fecha 30 de mayo del 2025, el Representante Común del Consorcio Lima Sur, solicitó al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura el cambio de Personal Clave: **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, para la Obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), el mismo que fue derivado al Ing. ROBESPIER CHINCHAY TINEO, Especialista en Estudios y Proyectos del PEIHAP, para su evaluación e informe;

Que, con Informe N° 021-2025/GRP-407000-407700-EEyP- RCHT, de fecha 04 de junio de 2025, el Especialista en Estudios y Proyectos Ing. Robespierre Chinchay Tineo, realizó la evaluación a la solicitud presentada sobre cambio de **Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental** y concluyó lo siguiente:

"(...)

2. De la revisión de la documentación presentada y suscrita por el Representante Legal Común del Consorcio Lima Sur. Marlon Alexis Guevara Crisóstomo, mediante Carta N° 105-2025-CONSORCIO LIMA SUR/MAGC-RC, con 13 folios, con fecha 30 de mayo del 2025, con H.R.C N° 0653-2025; solicitando el cambio de profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, y de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de las Bases Integradas, se recomienda declarar **PROCEDENTE** la sustitución del Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con CIP N° 204410, por la Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA con CIP N° 280444 como Profesional **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL** en la obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), previo informe legal por parte del área de Gerencia de Asesoría Jurídica.

"(...)"

Que, mediante Informe N° 246-2025/GRP-407000-407800, de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, indicó que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

indicadas en el Artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, **DA LA CONFORMIDAD** a la sustitución del Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con CIP N° 204410 por la Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA con CIP N° 280444 como Profesional **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, dado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas que forman parte del contrato de obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), y además cumplir con las calificaciones profesionales para ejercer el cargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 190.2 del Art. 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones, previo informe legal por parte del área de Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, conforme fluye de lo expuesto por Representante Común de CONSORCIO LIMA SUR, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL** para la Obra: EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); cumpliendo con lo establecido en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "**Excepcionalmente y de manera justificada** el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, se evidencia que, si adjunto en su solicitud de Cambio de Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, la Carta de Compromiso del Personal Clave y los Certificados de Trabajo con lo que prueba su experiencia laboral requerida, así como el Informe sustentatorio de separación del Ingeniero Ángel Junior Benites Pinedo – Especialista en Impacto Ambiental - profesional saliente - justificación para realizar el cambio de profesional;

Que, asimismo con Informe N° 021-2025/GRP-407000-407700-EEyP-RCHT, suscrito por el Ing. Robespierre Chinchay Tineo, señaló lo siguiente:

(...)

B. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**.

1. De acuerdo al artículo 190 del RLCE, el contratista está obligado a ejecutar el contrato con el personal acreditado, e indica que justificadamente puede solicitar a la Entidad la sustitución del profesional acreditado cumpliendo condiciones.
2. De acuerdo al numeral 190.1 "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato" y al numeral 190.2 "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato ..."

El Ingeniero **ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**; Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con DNI N° 46926538 y CIP N° 204410 permanece más de 60 días calendario desde (07/11/2024) hasta la fecha, por lo que la penalidad por cambio de personal por incumplimiento de la permanencia mínima no aplica.

Es necesario precisar que según el **Art. 90: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**, inciso 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. **En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**; la entidad debió pronunciarse como fecha límite el día 06/11/2024, por lo tanto, dicha solicitud quedo consentida a partir de esa fecha.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

La RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 172-2024/GRP-PEIHAP de fecha 05/12/2024, indica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL Especialista en Impacto Ambiental, de la Obra: "EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA" – SNIP N° 32861 CUI 2040186, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP N°	Estado
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	48926538	ING. ÁNGEL JUNIOR BENITES PINEDO	204410	Nuevo Profesional
	70834003	ING. JERRY HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	249533	Saliente

- El numeral 190.3 indica "... el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado..."

El Contratista Consorcio Lima Sur, a través del Área de la Gerencia de Administración, anexa el Informe N° 006 – Sustentatorio de Separación Laboral del Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO (INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL), donde alega que, debido a la mejora en la eficiencia de su equipo técnico, ha creído por conveniente realizar el cambio de dicha profesional, dicho documento lo firma la Sra. JACKELINE HUARI CASTILLON en calidad de Sub Gerente de Administración del Consorcio Lima Sur" (sic)

- El numeral 190.4 indica "El perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". En las bases integradas, en los Requerimientos del Personal Especialista se extrae:

CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA
Ingeniero especialista de Impacto Ambiental	INGENIERO AMBIENTAL o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos	Dos (02) años, como Especialista Medio Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista en Mitigación Ambiental y/o Especialista en Monitoreo Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Ingeniero y/o Especialista en Medio Ambiente, en la Ejecución y/o Supervisión de Obras en General, experiencia que se computa desde la obtención de la colegiatura.

- El Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con CIP N° 204410 y fecha de incorporación del 13/09/2016, es INGENIERO ZOOTECNISTA y para la suscripción del contrato acreditó una experiencia de 02 años y 05 días en OBRAS EN GENERAL.
- El reemplazante propuesto la Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA con DNI 73886313, CIP N° 280444 con fecha de incorporación del 13/04/2022, es INGENIERO AMBIENTAL y presenta experiencia como ESPECIALISTA AMBIENTAL, sustentada con certificados de trabajo privados por un tiempo de experiencia de 2 años, 4 meses y 18 días, en OBRAS EN GENERAL, cumpliendo la experiencia de especialista y tiempo del personal a ser sustituido.
- Los documentos presentados para acreditar la experiencia (Folios del 02 al 03), especifican el plazo de inicio y fin de participación del personal y han sido emitidas por los órganos competentes en la entidad privada donde el profesional adquirió la experiencia.
- Se verifica en el portal de la SUNEDU, el REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES la información del Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

Resultado		
Graduado	Grado o Título	Institución
MANTILLA JARA, TREYSSI STEPHANY DNI 73886313	BACHILLER EN INGENIERÍA AMBIENTAL Fecha de diploma: 10/06/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/03/2015 Fecha egreso: 20/12/2019	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C. PERU
MANTILLA JARA, TREYSSI STEPHANY DNI 73886313	INGENIERA AMBIENTAL Fecha de diploma: 08/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C. PERU

Se verifica en <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> la condición de habilitado del Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA.
(...) sic"

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de la obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que **"... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico - profesionales del personal reemplazado"**;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"**. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional **Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental**, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. **En el presente caso el Contratista Consorcio Lima Sur presentó adjunto a la Carta N° 105-2025-CONSORCIO LIMA SUR/MAGC-RC de fecha 30 de mayo de 2025, ingresada por Mesa de Partes del PEIHAP, mediante Hoja de Registro y Control N° 0653, de fecha 30 de mayo del 2025, el Informe sustentatorio de separación del Ingeniero Ángel Junior Benites Pinedo – Especialista en Impacto Ambiental - profesional saliente - suscrito por la Gerente de Administración de la consorciada Constructora e Inversiones Nazareth E.I.R.L que integra el Consorcio Lima Sur - quedando de esta manera justificada el cambio de profesional solicitado;**

Que, considerando el Informe N° 246-2025/GRP-407000-407800 de fecha 04 de junio de 2025, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, indica que de acuerdo a la verificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en el artículo N° 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las bases integradas, **DA LA CONFORMIDAD** a la sustitución del Ing. ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO con CIP N° 204410, por la Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA con CIP N° 280444 como Profesional **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, dado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas que forman parte del contrato de obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), y además cumplir con las calificaciones profesionales para ejercer el cargo de acuerdo a lo establecido en el numeral 190.2 del Art. 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, la solicitud presentada por CONSORCIO LIMA SUR, de Cambio de Personal Clave **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, para la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); habría ingresado a la Entidad, el día 30 de mayo de 2025; por lo tanto la administración pública, en este caso el PEIHAP, tiene plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día **07 de junio de 2025**, tal como lo establece el numeral 190.5 del artículo 190, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, donde se señala: "La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, **si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución**". [Subrayado y negrita es agregado]

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 087-2025/GRP-407000-407500, de fecha 05 de junio de 2025 **concluyó y recomendó** lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. Que, contando con la conformidad del área usuaria, quien señala que de la evaluación a los documentos presentados por parte del CONSORCIO LIMA SUR, se evidencia que esta acredita la experiencia del profesional reemplazante, puesto que de los Certificados de Trabajo, se desprende que este **Si cumple**, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista; opinión que se emite teniendo en consideración el análisis efectuado por la Gerencia de Obras y Supervisión, donde se informa que la **Ing. TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA con CIP N° 280444**, SI CUMPLE la experiencia requerida; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.
- 3.2. Que, en tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina y recomienda que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Personal Clave **INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); conforme al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL	CIP N°	DNI N°	
INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA	280444	73886313	NUEVO PROFESIONAL PROPUESTO
	ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO	204410	46926538	PROFESIONAL QUE SERÁ REEMPLAZADO

(...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de Setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE - PROFESIONAL INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, solicitada por CONSORCIO LIMA SUR, para la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL	CIP N°	DNI N°	
INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	TREYSSI STEPHANY MANTILLA JARA	280444	73886313	NUEVO PROFESIONAL PROPUESTO
	ANGEL JUNIOR BENITES PINEDO	204410	46926538	PROFESIONAL QUE SERÁ REEMPLAZADO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO LIMA SUR, en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjuulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 049-2025/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 05 de junio de 2025

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN
HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA
ARQ. LEONARDO AGUSTIN CARDUZARÁMIREZ
GERENTE GENERAL

